



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Dirección Técnica de Revisión Legislativa**

Santo Domingo de Guzmán, D.N.  
23 de junio de 2021

**DETEREL 517/2021.**

A la : Comisión Permanente de **Desarrollo Municipal y Organizaciones no Gubernamentales.**

Vía : **Licda. Rosemary Cedeño**  
Coordinadora de Comisiones Permanentes.

Cc : **José Domingo Carrasco**  
Secretario General Legislativo.

De : **Welnel D. Félix F.**  
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Proyecto de ley mediante el cual se designa con el nombre: Dr. Pedro Eusebio Romero Confesor el Palacio de Justicia del municipio de Bonao

Ref. : **Exp. 00710.**

Condición : Informe con modificación.

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto, tenemos a bien expresarle lo siguiente:

**Contenido:**

**Primero:** El proyecto tiene por objeto designar con el nombre doctor Pedro Eusebio Romero Confesor el Palacio de Justicia del municipio de Bonao.

**Segundo:** Este fue presentado por los señores **Casimiro Antonio Marte Familia** y **Héctor Elpidio Acosta**, Senadores de la República, por las provincias de Santiago Rodríguez y Monseñor Nouel.

**Facultad Legislativa Congressional:**

La facultad legislativa congressional para legislar sobre esta materia está sustentada en el artículo 93, literal q), que establece: **“Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución”.**



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Dirección Técnica de Revisión Legislativa**

Procedimiento de Aprobación:

Por su naturaleza, el presente proyecto de ley para los fines de su aprobación, se rige por lo establecido en el artículo 113 de la Constitución de la República, que establece: **“Las Leyes ordinarias son aquellas que por su naturaleza requieren para su aprobación la mayoría absoluta de los votos de los presentes de cada cámara”**.

Desmonte Legal

El proyecto de ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

- La Constitución de la República;
- El Reglamento del Senado de la República;
- La Ley No. 2439, del 8 de julio de 1950, sobre asignación de nombres a las divisiones políticas, poblaciones, edificios, obras, vías, cosas y servicios públicos.
- La Ley No. 49 del 9 de noviembre de 1966, que modifica la Ley No. 2439, del 4 de julio de 1950, sobre asignación de nombres de personas, vivas o muertas, a divisiones políticas, obras, edificios, vías, etc.

Al respecto, se hace necesario mencionar que los vistos son textos legales que ha investigado el legislador para presentar un proyecto; estos no constituyen meras menciones de las disposiciones relacionadas, sino que dan sustento a la norma, permiten conocer la coherencia con el sistema jurídico, la legislación vigente y prohíjan la optimización de la aplicación, en tanto facilitan la identificación de las normas existentes. Asimismo, las referencias a leyes deben redactarse tal cual lo presenta una vez promulgada como número, nombre y fecha. Recomendamos lo siguiente:

**Vista:** La Constitución de la República;

**Vista:** La Ley núm. 2439, del 8 de julio de 1950, sobre asignación de nombres a las divisiones políticas, poblaciones, edificios, obras, vías, cosas y servicios públicos;

**Vista:** La Ley núm. 49, del 9 de noviembre de 1966, que modifica la Ley núm. 2439, del 4 de julio de 1950, sobre asignación de nombre de personas, vivas o muertas, a diversiones políticas, obras, edificios, vías, etc.

**Análisis Legal, Constitucional y de Técnica Legislativa.**

1.- En cuanto al título, el presente proyecto dice lo siguiente: **“PROYECTO DE LEY QUE DESIGNA EL PALACIO DE JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE BONAÓ CON EL NOMBRE DEL DESTACADO JURISTA DOMINICANO DR. PEDRO EUSEBIO ROMERO CONFESOR”** Al respecto, debemos



SENADO  
REPÚBLICA DOMINICANA

**Dirección Técnica de Revisión Legislativa**

señalar que este constituye el nombre oficial del texto normativo, por lo que forma parte de la ley y lo acompañará durante todo el proceso legislativo, el cual deberá ser aprobado, promulgado y publicado con él, por lo que es preciso que se suprima la expresión **"Proyecto de..."** asimismo, el palacio de justicia no aloja al distrito judicial, no es de la ciudad exclusivamente. Recomendamos la siguiente redacción:

**Ley que designa el Palacio de Justicia del distrito judicial de la provincia de Monseñor Nouel con el nombre de doctor Pedro Eusebio Romero Confesor**

1.- El artículo que crea el objeto de la ley establece: **Artículo 1: Objeto.** Esta ley tiene por objeto honrar al Dr. Pedro Eusebio Romero Confesor, con la designación de su nombre al Palacio de Justicia de la ciudad de Bonao. Tenemos a bien decirles que:

**Artículo.- Objeto.** Esta ley tiene por objeto honrar la memoria del doctor Pedro Eusebio Romero Confesor, con la designación de su nombre al Palacio de Justicia del distrito judicial de la provincia de Monseñor Nouel.

2.- Al respecto, el artículo del ámbito de aplicación del presente proyecto establece: **Artículo 2: Ámbito de aplicación.** El ámbito de aplicación de esta ley es para la ciudad de Bonao, Provincia Monseñor Nouel. El Ámbito de aplicación hace referencia a la delimitación de la ley y sobre a quiénes se les va a aplicar o el espacio correspondiente para su aplicación para no generar dudas o suposiciones, si bien es cierto que esta ley es de aplicación en la provincia de Monseñor Nouel, repercutirá en todo el territorio nacional, por lo que les sugerimos la siguiente redacción:

**Artículo.- Ámbito de aplicación.** Esta ley es aplicable en el territorio de la provincia de El Seibo y con efectos en todo el territorio nacional.

3.- El artículo 3 dispone: **Artículo 3: Designación.** El Palacio de Justicia de la ciudad de Bonao, provincia de Monseñor Nouel, queda designado con el nombre **"Palacio de Justicia Pedro Eusebio Romero Confesor"**. Al respecto, se amerita su corrección y adecuación a las técnicas legislativas, como sigue:

**Artículo.- Designación.** Se designa con el nombre de doctor Pedro Eusebio Romero Confesor el Palacio de Justicia del distrito judicial de la provincia de Monseñor Nouel.

4.- El artículo 4 dispone. **Artículo 4: Cumplimiento de la presente ley.** El Consejo del Poder Judicial queda encargado del cumplimiento de la presente ley estableciendo los mecanismos correspondientes para que en la parte frontal de dicha edificación, en un lugar visible, se grabe y consigne el nombre designado". Al respecto, se hace necesaria la adecuación técnica de la redacción, como sigue:

**Artículo. - Colocación de nombre y tarja.** Se ordena la colocación del nombre en bronce en la parte frontal del edificio que aloja el Palacio de Justicia de la provincia de Monseñor Nouel y una tarja identificativa con los datos biográficos del doctor Pedro Eusebio Romero Confesor,.



SENADO  
REPÚBLICA DOMINICANA

Dirección Técnica de Revisión Legislativa

4.- La disposición transitoria única establece: **“Única: Plazo de Ejecución.** La colocación del nombre en la parte frontal del edificio que aloja el Palacio de Justicia de la ciudad de Bonao, se hará dentro de los seis meses siguientes a la consignación de la ejecución de esta ley en el presupuesto asignado al Poder Judicial”. Al respecto, amerita su corrección, como sigue:

**Artículo.- Plazo de ejecución.** En un plazo de seis meses, a partir de la entrada en vigencia de esta ley, el Consejo del Poder Judicial ejecutará lo establecido en este artículo---”

5.- El artículo 5 dispone: **“Artículo 5: Ejecución.** El Consejo del Poder Judicial tomará todas las medidas de lugar para realizar la ceremonia correspondiente el día del desvelamiento del nombre”. Al respecto, se amerita disponer la ejecución de la ley y corregir la redacción, como sigue:

**Artículo.- Ejecución.** El Consejo del Poder Judicial queda encargado de la ejecución de la ley.

6.- El artículo 6 dispone: **“Artículo 6: Fondos.** Los fondos para la rotulación, grabado y conmemoración, deberán ser consignados en la Ley de Presupuesto General del Estado, en el capítulo correspondiente al Consejo del Poder Judicial”. Al respecto, se amerita readecuar la redacción, como sigue:

**Artículo.- Fondos.** Los fondos para la rotulación serán consignados en el presupuesto del Poder Judicial, a partir de los fondos asignados en la Ley de Presupuesto General del Estado.

7.- La disposición transitoria y las disposiciones finales no responden a criterios de técnicas legislativas, sino que deben ser colocados con números arábigos y sin estructura superior. Como sigue:

**Artículo.- Entrada en Vigencia.** Esta ley entra en vigencia a partir de la fecha de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos fijados por el Código Civil de la República Dominicana.

8.- Los considerandos establecen:

**“CONSIDERANDO PRIMERO:** Que el Dr. Pedro Eusebio Romero Confesor nació en Bejucal, Bonao, el 01 de agosto de 1930. Graduado de doctor en Derecho en la Universidad de Santo Domingo el 28 de octubre de 1958. Se dedicó de inmediato al ejercicio ininterrumpido de su profesión de abogado desde su graduación hasta el año 1990;

**CONSIDERANDO SEGUNDO:** Que el Dr. Pedro Eusebio Romero Confesor fue un abanderado en la lucha cívica del pueblo de Bonao por su elevación a la categoría de Provincia, previo a lo cual luchó la creación siendo municipio del Distrito Judicial de Monseñor Nouel cuando solo había un Juzgado de Paz;



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**

**Dirección Técnica de Revisión Legislativa**

**CONSIDERANDO TERCERO:** Que junto a los Doctores Emmanuel Esquea Guerrero y Milton Ray Guevara conformó la comisión de juristas designada por el expresidente Joaquín Balaguer y José Francisco Peña Gómez para las modificaciones que fueron introducidas a la Constitución de la República de 1994.

**CONSIDERANDO CUARTO:** Que durante 10 años fue Presidente del Consejo de Administración del Banco Nacional de la Vivienda (1986-1996); asimismo, fue Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo desde el año 1990 hasta finales del año 1995, cargo durante el cual obtuvo del Presidente de la República que otorgara mediante Decreto, el 5% de los beneficios que generan las acciones del Estado Dominicano en la Falconbridge Dominicana (hoy Falcondo), a favor de Bonao, Piedra Blanca y Maimón, beneficios que posteriormente los legisladores de Bonao gestionaron su conversión en Ley.;

**CONSIDERANDO QUINTO:** Que el Dr. Pedro Eusebio Romero Confesor participó como jurista en diversos cónclaves internacionales en numerosos países en representación del sistema dominicano de Ahorros y Préstamos y de la Suprema Corte de Justicia;

**CONSIDERANDO SEXTO:** Que el Dr. Pedro Eusebio Romero Confesor fue miembro de la Comisión de Juristas designada por el Presidente Hipólito Mejía para las modificaciones introducidas al Código de Procedimiento Civil, y seleccionado por el Consejo Nacional de la Magistratura, Juez de la Suprema Corte de Justicia, dignidad que desempeñó durante 12 años (2000-2012);

**CONSIDERANDO SEPTIMO:** Que el Dr. Pedro Eusebio Romero Confesor fue Presidente del Honorable Ayuntamiento al rechazar el cargo de Síndico Municipal de Bonao (1961-1963), nombrado por el Consejo de Estado a la caída de Trujillo. Escogido por todos los partidos políticos de su provincia, fue Presidente de la Junta Municipal Electoral (1966-1978);

**CONSIDERANDO OCTAVO:** Que el Poder Ejecutivo le otorgó el 30 de octubre de 2009, mediante Decreto No. 795-09, la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella en el grado de Caballero, por sus aportes jurídicos a la República Dominicana;

**CONSIDERANDO NOVENO:** Que el Dr. Pedro Eusebio Romero Confesor dentro de su prolífica vida escribió varios, dentro de los cuales se destacan: "Remembranzas", "Estatuto Jurídico de los Trabajadores Estacionales" y Ensayo sobre un Manual de Derecho Inmobiliario. Analogía con la Jurisprudencia";

8.1.- Los considerandos ameritan su corrección, observando que varios considerandos deben suprimirse. Por igual, agregar un considerando de cierre que establezca la responsabilidad del Estado. Recomendamos la siguiente redacción:

**Considerando primero:** Que el doctor Pedro Eusebio Romero Confesor, nacido en Bejucal, Bonao, el 01 de agosto de 1930, se graduó de doctor en derecho en la Universidad de Santo Domingo, el 28 de octubre de 1958 y de inmediato se dedicó al ejercicio ininterrumpido de su profesión de abogado, prolongándolo hasta 1990;



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**

**Dirección Técnica de Revisión Legislativa**

**Considerando segundo:** Que durante diez (10) años, fue presidente del Consejo de Administración del Banco Nacional de la Vivienda (1986-1996); asimismo, fue Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo desde el año 1990 hasta finales del año 1995, cargo durante el cual obtuvo del Presidente de la República, que otorgara, mediante Decreto, el cinco por ciento (5%) de los beneficios que generan las acciones del Estado dominicano en la Falconbridge Dominicana (hoy Falcondo), a favor de los municipios de Bonao, Piedra Blanca y Maimón; además, fue seleccionado por el Consejo Nacional de la Magistratura Juez de la Suprema Corte de Justicia, dignidad que desempeñó durante 12 años (2000-2012);

**Considerando tercero:** Que el doctor Pedro Eusebio Romero Confesor participó como jurista en diversos cónclaves internacionales en representación del Sistema Dominicano de Ahorros y Préstamos y de la Suprema Corte de Justicia;

**Considerando cuarto:** Que el doctor Pedro Eusebio Romero Confesor fue presidente del ayuntamiento al rechazar el cargo de síndico municipal de Bonao entre 1961-1963, nombrado por el Consejo de Estado y fue presidente de la Junta Municipal Electoral entre 1966 y 1978;

**Considerando quinto:** Que el doctor Pedro Eusebio Romero Confesor, dentro de su prolífica vida escribió varios libros, dentro de los que se destacan: "Remembranzas", "Estatuto Jurídico de los Trabajadores Estacionales", "Ensayo sobre un Manual de Derecho Inmobiliario" y "Analogía con la Jurisprudencia";

**Considerando sexto:** Que es deber del Estado reconocer e impulsar la memoria de sus hombres y mujeres cuyos aportes trascienden y sirven de paradigmas para las presentes y futuras generaciones.

9.- A partir de lo señalado, se amerita de una redacción alterna completa:

**Ley que designa el Palacio de Justicia del distrito judicial de la provincia de Monseñor Nouel con el nombre de doctor Pedro Eusebio Romero Confesor**

**Considerando primero:** Que el doctor Pedro Eusebio Romero Confesor, nacido en Bejucal, Bonao, el 01 de agosto de 1930, se graduó de doctor en derecho en la Universidad de Santo Domingo, el 28 de octubre de 1958 y de inmediato se dedicó al ejercicio ininterrumpido de su profesión de abogado, prolongándolo hasta 1990;

**Considerando segundo:** Que durante diez (10) años, fue presidente del Consejo de Administración del Banco Nacional de la Vivienda (1986-1996); asimismo, fue Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo desde el año 1990 hasta finales del año 1995, cargo durante el cual obtuvo del Presidente de la República, que otorgara, mediante Decreto, el cinco por ciento (5%) de los beneficios que generan las acciones del Estado dominicano en la Falconbridge



SENADO  
REPÚBLICA DOMINICANA

**Dirección Técnica de Revisión Legislativa**

Dominicana (hoy Falcondo), a favor de los municipios de Bonao, Piedra Blanca y Maimón; además, fue seleccionado por el Consejo Nacional de la Magistratura Juez de la Suprema Corte de Justicia, dignidad que desempeñó durante 12 años (2000-2012);

**Considerando tercero:** Que el doctor Pedro Eusebio Romero Confesor participó como jurista en diversos cónclaves internacionales en representación del Sistema Dominicano de Ahorros y Préstamos y de la Suprema Corte de Justicia;

**Considerando cuarto:** Que el doctor Pedro Eusebio Romero Confesor fue presidente del ayuntamiento al rechazar el cargo de síndico municipal de Bonao entre 1961-1963, nombrado por el Consejo de Estado y fue presidente de la Junta Municipal Electoral entre 1966 y 1978;

**Considerando quinto:** Que el doctor Pedro Eusebio Romero Confesor, dentro de su prolífica vida escribió varios libros, dentro de los que se destacan: "Remembranzas", "Estatuto Jurídico de los Trabajadores Estacionales", "Ensayo sobre un Manual de Derecho Inmobiliario" y "Analogía con la Jurisprudencia";

**Considerando sexto:** Que es deber del Estado reconocer e impulsar la memoria de sus hombres y mujeres cuyos aportes trascienden y sirven de paradigmas para las presentes y futuras generaciones.

**Vista:** La Constitución de la República.

**Vista:** La Ley núm. 2439, del 8 de julio de 1950, sobre asignación de nombres a las divisiones políticas, poblaciones, edificios, obras, vías, cosas y servicios públicos;

**Vista:** La Ley núm. 49, del 9 de noviembre de 1966, que modifica la Ley núm. 2439, del 4 de julio de 1950, sobre asignación de nombre de personas, vivas o muertas, a diversiones políticas, obras, edificios, vías, etc.

**HA DADO LA SIGUIENTE LEY:**

**Artículo 1.- Objeto.** Esta ley tiene por objeto honrar la memoria del doctor **Pedro Eusebio Romero Confesor**, con la designación de su nombre al Palacio de Justicia del distrito judicial de la provincia de Monseñor Nouel

**Artículo 2.- Ámbito de aplicación.** Esta ley es aplicable en el territorio de la provincia de Monseñor Nouel y con efectos en todo el territorio nacional.



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**

**Dirección Técnica de Revisión Legislativa**

**Artículo 3.- Designación.** Se designa con el nombre de **doctor Pedro Eusebio Romero Confesor** el Palacio de Justicia del distrito judicial de la provincia de Monseñor Nouel.

**Artículo 4. - Colocación de nombre y tarja.** Se ordena la colocación del nombre en bronce en la parte frontal del edificio que aloja el Palacio de Justicia del distrito judicial de la provincia de Monseñor Nouel y una tarja identificativa con los datos biográficos del **doctor Pedro Eusebio Romero Confesor**.

**Artículo 5.- Ejecución.** El Consejo del Poder Judicial queda encargado de la ejecución de esta ley.

**Artículo 6.- Plazo de ejecución.** En un plazo de seis (6) meses a partir de la entrada en vigencia de esta ley, el Consejo del Poder Judicial ejecutará lo establecido en el artículo 4.

**Artículo 7.- Fondos.** Los fondos para la rotulación serán consignados en el presupuesto del Poder Judicial, a partir de los fondos asignados en la Ley de Presupuesto General del Estado.

**Artículo 8.- Entrada en Vigencia.** Esta ley entra en vigencia a partir de la fecha de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos fijados por el Código Civil de la República Dominicana.

Después de lo analizado, somos de opinión que la comisión se avoque a su estudio pudiendo observar los elementos señalados.

Atentamente,

**Wenel D. Feliz F.**  
**Director.**